



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 5 de marzo de 2024

Al Despacho del Señor Juez, informándole que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal, Sucre, solicita auxilio para realizar la diligencia de secuestro sobre un bien inmueble debidamente embargado. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Despacho Comisorio (Ejecutivo Singular)
EJECUTANTE	LUIS EDUARDO MULETT TOVAR
EJECUTADO	CHERYL VERGARA PEREZ
RADICADO	2022 – 00037 (D.C. 2024 – 00041)

En atención a la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre la admisión del Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal, Sucre, por el cual solicitan efectuar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula No. 148 – 13555, de propiedad de la ejecutada CHERYL VERGARA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'038.679, ubicado en la dirección **CALLE 18 # 13 – 52**, en Planeta Rica, Córdoba.

Relacionan para la comisión solicitada, el Despacho Comisorio No. 26042023 2022-0003700 de fecha 26 de abril de 2023 y el auto adiado de la misma calenda por el cual se decretó el secuestro en mención y se comisionó a los Juzgados Promiscuos Municipales de Planeta Rica, (En turno), para el auxilio de la comisión.

Mediante memorial datado 15 de febrero de 2024, la apoderada ejecutante Dra. ANGÉLICA MENDIVIL MARTÍNEZ, aporta las escrituras del bien inmueble embargado.

Sin embargo, el día martes 27 de febrero de 2024, la apoderada en mención solicita no efectuar la diligencia comisionada, en razón a que sobre el bien inmueble de la referencia ya existe medida cautelar decretada en proceso laboral surtido en otra Unidad Judicial.

Al respecto, como quiera que esta Célula Judicial no es la que ordenó el secuestro, no es plausible decidir sobre el desistimiento de la diligencia, salvo orden del mismo Juzgado que la comisionó. Por tanto, este Juzgado se abstendrá de realizar la diligencia y devolverá el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen, para que tenga conocimiento del desistimiento de la parte ejecutante y tomen las decisiones que en derecho corresponden.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENER de auxiliar la comisión conferida a este Juzgado mediante Despacho Comisorio No. 26042023 2022-0003700 de fecha 26 de abril de 2023, emanado del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE.**

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación a su oficina de origen, previas las desanotaciones del caso, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdf7265a6c45b8342b7202ec9f3c3d990d3276071b5317148f699e0d2d72662**

Documento generado en 05/03/2024 01:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 5 de marzo de 2024

Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Planeta Rica, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	ROBINSON SÁNCHEZ CASTILLO
RADICADO	2023 – 00199

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 18 de septiembre de 2023, la cual discriminó así:

Para el Pagaré No. 6870093062

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Siete pesos M/Cte.	\$51'446.107,oo.
Intereses Moratorios	28/02/2023 – 18/09/2023	Nueve Millones Ciento Veinticuatro Mil trescientos ochenta y dos pesos M/cte.	\$9'124.382,oo.
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	18/09/2023	SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS	\$60'570.489,oo.

Por lo anterior, el valor total de la liquidación de crédito a fecha 18 de septiembre de 2023 asciende a la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$60'570.489,oo).**

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 1° de marzo del año 2024 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho por ajustarse ella a derecho procederá a impartir aprobación de la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 18 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** como valor total de la liquidación, a fecha 18 de septiembre de 2023 la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$60'570.489,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0e44c2396848d1f55c125cbd0b7037b2496aefeb0a9a4ade4d3ff0e586b6c3**

Documento generado en 05/03/2024 01:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 5 de marzo de 2024

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que se hace necesario realizar corrección de providencia. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	JAIRO QUINTERO RAMÍREZ
RADICADO	2023 – 00122

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto adiado 19 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago en el proceso. En el numeral quinto de la parte resolutive de este proveído se dispuso lo siguiente:

“QUINTO: RECONOCER personería a la apoderada de la parte ejecutante, Dra. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57'437.328 y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA.”

A través de memorial datado 22 de septiembre de 2023, la apoderada ejecutante reconocida en el proceso solicita se corrija el numeral relacionado anteriormente, de tal forma que el reconocimiento de personería se le otorgue a “SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S. <<INTERMEDIAR>>”, pues la Dra. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, es su representante legal.

Así las cosas, y con base en el artículo 286 del Código General del Proceso que dicta:

“**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anterior, se corregirá el numeral quinto de la parte resolutive del auto adiado 19 de mayo de 2023, bajo el entendido que se le reconoce personería a “SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S. <<INTERMEDIAR>>”, representado legalmente por la Dra. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ.

Finalmente, como quiera que estaba pendiente de resolverse esta solicitud de corrección, se itera a la parte ejecutante a efectuar el requerimiento ordenado por esta Unidad Judicial en auto de fecha 8 de septiembre de 2023, para lo cual, el término concedido corre a partir de la notificación del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto de la parte resolutive del auto adiado 19 de mayo de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER como apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA, a “SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S. <<INTERMEDIAR>>”, representado legalmente por la Dra. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57'437.328 portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66f627e90a0c87a4962911a22c73967cadf35c1972d85ba8e574e9242c185086

Documento generado en 05/03/2024 01:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 5 de marzo de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	DIGNA ROSA BALBERA NISPERUZA
CAUSANTE	OLGA ESTER NISPERUZA SIERRA
RADICADO	2021 – 00155

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, mediante auto de fecha 10 de junio de 2021, se declaró abierto el proceso sucesorio de la causante OLGA ESTER NISPERUZA SIERRA, en el que se reconoció como heredera a la señora DIGNA ROSA BALBERA NISPERUZA, quien actúa a través de apoderada judicial Dra. MARIANA SALGADO BEDOYA.

En la providencia de apertura de la sucesión se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, acto surtido por edicto emplazatorio de calenda 9 de junio de 2021. Además, se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a efectos de que se pronunciaran sobre la existencia de posibles obligaciones tributarias a cargo del causante.

Sin embargo, sobre esta situación, el artículo 844 del estatuto tributario dicta:

“ARTICULO 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. (...)”. (Subraya fuera de texto).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el oficio de comunicación se envió en fecha 9 de junio de 2021, pero no se evidenció contestación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el término de ley, se dispuso continuar con el presente trámite sucesorio.

Posteriormente, a través de auto adiado 15 de agosto de 2023, se fijó el día 15 de septiembre de 2023 a las 11:00 a.m., para la realización de la audiencia de inventario y avalúos de los bienes dejados por la causante OLGA ESTER NISPERUZA SIERRA. En esta diligencia se denunciaron como bienes, los siguientes:

1- Se trata de un bien inmueble urbano ubicado en la carrera 14ª No. 20 – 41, municipio de Planeta Rica – Córdoba, adquirido por la señora OLGA ESTER NISPERUZA SIERRA, mediante escritura pública No. 532 de fecha 18 de julio de 2007 de la Notaria Única de Planeta Rica – Córdoba, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 148-22462 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún Córdoba, con referencia catastral No. 010100160002001, alinderado de la siguiente forma: Norte; con la calle 22, mide 19.70 metros. Este; con predios de Pastora Muñoz, mide 21.50 metros. Oeste; con predios de Franklin David García Bonilla, mide 9.80 metros Y Sur; con predios de Dora Padilla, mide 9.80 metros.

Este bien ha sido avaluado en la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$16'805.000,00).

ACTIVO A REPARTIR: DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$16'805.000,00).

LIQUIDACIÓN:

Se tiene en cuenta en este proceso, la existencia de un bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 148 - 22462, que se cita en la diligencia de inventario y avalúos, respectivamente aprobado; estos bienes afectados al acervo hereditario disponibles dejados por la causante señora OLGA ESTER NISPERUZA SIERRA, por cuenta del cual corresponde su adjudicación a la señora DIGNA ROSA BALBERA NISPERUZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25'877.325.

ADJUDICACIÓN DE HIJUELA:

HIJUELA ÚNICA

A favor de la señora **DIGNA ROSA BALBERA NISPERUZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25'877.325., en un cien por ciento (100%), al ser única heredera reconocida y aprobada en este proceso, correspondiéndole:

Se le adjudica el cien por ciento (100%) del valor total del acervo líquido por valor de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$16'805.000,00).**

Por lo anterior, le corresponde la suma DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$16'805.000,00).

TOTAL, ADJUDICADO

Adjudicación total tasada en la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$16'805.000,00).**

COMPROBACIÓN DE HIJUELAS

Adjudicación única **\$16'805.000,00.**

Hijuela ÚNICA **\$16'805.000,00.**

TOTAL **\$16'805.000,00.**

AVALÚO

Un bien inmueble urbano ubicado en la carrera 14ª No. 20 – 41, municipio de Planeta Rica – Córdoba, adquirido por la señora OLGA ESTER NISPERUZA SIERRA, mediante escritura pública número 532 de fecha 18 de julio de 2007 de la Notaría Única de Planeta Rica – Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-22462 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún Córdoba, con referencia catastral No. 010100160002001, alinderado de la siguiente forma: Norte; con la calle 22, mide 19.70 metros. Este; con predios de Pastora Muñoz, mide 21.50 metros. Oeste; con predios de Franklin David García Bonilla, mide 9.80 metros Y Sur; con predios de Dora Padilla, mide 9.80 metros y se adjudica el cien por ciento (100%) a la señora **DIGNA ROSA BALBERA NISPERUZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25'877.325.

===== HIJUELA PAGADA =====

Aunado a lo anterior, es menester remitir a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.
5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.
6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.
7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”

De conformidad con el artículo precitado y como quiera que, siendo única heredera y a través de apoderada judicial solicita la aprobación del trabajo de partición, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLANETA RICA – CÓRDOBA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en toda y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de la señora OLGA ESTER NISPERUZA SIERRA, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 25'877.011.

SEGUNDO: EXPEDIR copias del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro y reclamación.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la notaría que elijan los interesados.

CUARTO: INSCRIBIR la partición y esta Sentencia en el folio de matrícula No. 148-22462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún – Córdoba

QUINTO: REMITIR copia del trabajo de partición y de la sentencia ejecutoriada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, para que dé cumplimiento al presente fallo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a73fe205d726c1fc40685f89b85ac2b3a0839f76e0cfc7c1a36266a79a6a93b**

Documento generado en 05/03/2024 01:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 5 de marzo de 2024

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de embargo de remanente. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CARLOS OCHOA ÁLVAREZ
EJECUTADOS	YERALDIN SANDOVAL PÉREZ Y OTRO
RADICADO	2020 – 00206

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra comunicación de fecha 26 de febrero de 2024, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, en la que informan que, por auto previo calendarado 22 de febrero de 2024, se decretó el embargo de remanente, dentro de este proceso.

Al respecto, la medida cautelar solicitada será negada por cuanto el proceso con radicación No. 2020 – 00206 terminó mediante providencia de data 16 de julio de 2021, siendo improcedente ordenar el decreto cautelar en referencia.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decreto de medida cautelar por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INFORMAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae5264bd3e91ae4f54e4864156b24c2d1aa41e199f1aa0ddcae90b348d7cb5a**

Documento generado en 05/03/2024 01:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 5 de marzo de 2024

Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se debe reprogramar la audiencia de remate. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Planeta Rica, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	JULIANA INÉS BRUN MERCADO
EJECUTADOS	DAVID ESTEBAN HOYOS BEDOYA
RADICADO	2019 – 00603

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que para el día 4 de marzo de 2024 a las 2:00 p.m., se había agendado la diligencia de remate del vehículo tipo camioneta con placas IOU – 225, propiedad de DAVID ESTEBAN HOYOS BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10°952.037.

Sin embargo, previo al agendamiento digital en la Plataforma LifeSize, se presentó una falla masiva en el servicio de internet que cubre a la Rama Judicial a nivel nacional, **{Falla masiva de conectividad validad por el proveedor Ciri3n Ticket No. INC – 0699912}**.

Por tal motivo, se hace necesario reprogramar la diligencia de remate y posponerla para el día lunes once (11) de marzo de 2024 a las 2:00 p.m., siguiendo los lineamientos del auto adiado 2 de febrero de 2024.

Aunado a lo anterior, como quiera que, faltando una hora para iniciar la diligencia de remate, no se presentaron ofertas para remate al correo electrónico institucional de este Despacho, dentro del término prorrogado, solamente se tendrá en cuenta la oferta que eventualmente presente el ejecutante para efectos de adjudicación del bien, para lo cual tendrá como término para la postulación faltando una hora para la celebración de la audiencia, esto es, la 1:00 p.m. del día 11 de marzo de 2024.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

REPROGRAMAR la fecha de audiencia de remate del vehículo tipo camioneta con placas IOU – 225, propiedad de DAVID ESTEBAN HOYOS BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'952.037 para el día once (11) de marzo de 2024, a las 2:00 p.m., por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505d1522cb27a55aee7f18543719d002f6550301c13f33c1d67a353023b93cdd**

Documento generado en 05/03/2024 01:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 5 de marzo de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de requerimiento. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	ARMANDO ARCIA FLÓREZ
EJECUTADOS	SOCORRO LUCINA DIAZ BRUN
RADICADO	2019 – 00181

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto adiado 20 de enero de 2023, se ordenó el requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación Departamental para que brindara explicación con los motivos por los cuales no ha aplicado la medida cautelar decretada en auto de data 28 de abril de 2022 y comunicado en oficio No. 00820 de fecha julio 14 de 2022.

Sobre tal requerimiento, se observa contestación expedida por tal entidad en fecha 22 de marzo de 2023, donde manifestaron que la ejecutada se encontraba inactiva en la nómina de la Secretaría de Educación Departamental desde el 31 de diciembre de 2022.

Sin embargo, en memorial de fecha 20 de abril de 2023, el apoderado ejecutante aportó el acta de posesión por la cual la ejecutada tomó cargo en provisionalidad como docente de preescolar en la Institución Educativa Simón Bolívar del municipio de Planeta Rica, Córdoba de fecha 27 de febrero de 2023.

Conforme a lo anterior, por auto adiado 22 de junio de 2023, se requirió nuevamente al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental para que proceda a aplicar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la ejecutada SOCORRO LUCINA DIAZ BRUN, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental.

Se advierte al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental que es la segunda vez que se le requiere a explicar las razones por la no aplicación de la medida cautelar decretada.

En otro sentido, en memorial datado 13 de diciembre de 2023, el ejecutante ARMANDO ARCIA FLÓREZ, otorga poder al Dr. JESÚS MADERA JARAVA.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte”.

Conforme a lo anterior, se reconocerá personería para actuar en el presente proceso al Dr. JESÚS DAVID MADERA JARAVA, por estar facultado y no tener sanciones vigentes ni impedimentos para desempeñar como tal.

Por lo expuesto, este juzgado,

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al pagador de la Secretaría de Educación Departamental, para que proceda a aplicar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la ejecutada SOCORRO LUCINA DIAZ BRUN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'566.827, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JESÚS MADERA JARAVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069'467.454 y portador de la tarjeta profesional No. 253.101 del Consejo Superior de la Judicatura, por estar debidamente facultado y no tener sanciones vigentes para el desempeño del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38319d8edfd73bccec9c1591f93f600c7a216c1890f9b27f7304226c410acd53**

Documento generado en 05/03/2024 01:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 4 de marzo de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte del apoderado de la parte demandante, renunciando al poder conferido. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	JULIO ALEXYS URANGO
RADICADO	2018-00180

Atendiendo la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que en memorial de fecha 12 de septiembre de 2023, la apoderada de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., presenta renuncia al poder conferido por esta, adjuntando evidencia del envío de la comunicación a su poderdante.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el memorial de solicitud fue transmitido al poderdante en fecha 4 de septiembre de 2023, y además se evidencia el envío de esta comunicación, se aceptará la renuncia de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de renuncia del apoderado principal de la parte ejecutante Dra. LUCÍA ECHEVERRI JARAMILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 5 de marzo de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, con memorial de la doctora INDIRA LUCÍA URANGO AGUAS en el cual solicita acceso al link del expediente virtual. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	BBVA DE COLOMBIA
EJECUTADOS	CARMEN RAMONA SOTO MARTÍNEZ
RADICADO	2018 – 0006

Visto ele informe secretaria, tenemos solicitud presentada por la doctora INDIRA LUCÍA URANGO AGUAS a través de la cual solicita al despacho acceso al expediente del proceso ejecutivo hipotecario promovido por el Señor FRANCISCO ARTURO BERRÍO BERRÍO en contra de la señora AURA MARÍA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ; explica la memorialista que actúa en calidad de AGENTE OFICIOSO teniendo en cuenta que la ejecutada “tiene 84 años de edad, presenta **DEMENCIA SENIL Y ENFERMEDAD DE ALZHEIMER**, que clínicamente le impide expresar y determinar su voluntad” (...) como prueba de ello aporta copia de la historia clínica de la señora AURA MARÍA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ.

Pues bien, al respecto debe indicarse que la figura jurídica de AGENTE OFICIOSO esta regulada por el artículo 57 del Código General del Proceso que a su tenor literal establece:

“ **ARTÍCULO 57. AGENCIA OFICIOSA PROCESAL.** Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación

El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

La actuación se suspenderá una vez practicada la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, y ella comprenderá el término de ejecutoria y el de traslado. Ratificada oportunamente la demanda por la parte, el proceso se reanudará

a partir de la notificación del auto que levante la suspensión. No ratificada la demanda o ratificada extemporáneamente, el proceso se declarará terminado.

Quien pretenda obrar como agente oficioso de un demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado, manifestando que lo hace como agente oficioso.

Vencido el término del traslado de la demanda, el juez ordenará la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días y fijará caución que deberá ser prestada en el término de diez (10) días.

Si la ratificación de la contestación de la demanda se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

Si no se presta la caución o no se ratifica oportunamente la actuación del agente, la demanda se tendrá por no contestada y se reanudará la actuación.

El agente oficioso deberá actuar por medio de abogado, salvo en los casos exceptuados por la ley.”

Así tenemos, que la doctora INDIRA LUCÍA URANGO AGUAS es abogada adscrita al Registro Nacional de Abogados, sin sanciones vigentes de acuerdo con la verificación realizada en la plataforma SIRNA; por lo que estaría facultada para ejercer la representación de la señora AURA MARÍA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ; aunado a ello, y como requisito normativo para su reconocimiento, allega historial clínico en donde se registra el estado de salud de la ejecutada con fecha 14 de diciembre del año 2023.

Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la doctora INDIRA LUCÍA URANGO AGUAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067'838.260 y tarjeta profesional No. 289.891 del Consejo Superior de la Judicatura, como **AGENTE OFICIOSO** de la señora AURA MARÍA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ quien se es la ejecutada en el presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la apoderada judicial que deberá ser ratificada por su prohilada y que, en caso de no producirse la ratificación en el término establecido, deberá prestar caución en los términos de la norma aludida en precedencia.

TERCERO: SUSPENDASE el presente proceso por el término de treinta (30) días.

CUARTO: por Secretaría **REMITASE** el link del expediente virtual al correo electrónico de la doctora INDIRA LUCIA URANGO AGUAS: indiraurangoa@hotmail.com. **DEJAR** en el expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb94d004d4c7f4175c3827b7bef60eae3ac3c0827ddcf89b77223998c270c3f8**

Documento generado en 05/03/2024 01:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 5 de marzo de 2024

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se decretó embargo de remanente proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinú. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	ALBA DAMARIS ÑEZCO
EJECUTADO	ELVIS JAIRO HERRERA ZAPPA
RADICADO	2018 - 00168

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, a través de oficio No. 00049 de fecha 14 de febrero de 2024, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinú, Córdoba, informa que, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No. **2021 – 00162**, que cursa en ese Despacho, en auto previo, se decretó el embargo de remanente de los bienes y/o títulos judiciales disponibles como remanente, que se encuentren en este proceso.

Al respecto, no se accederá a la medida de embargo solicitada por encontrarse dentro del expediente solicitud anterior de esta misma naturaleza. De esta decisión, se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Lo anterior, de conformidad al artículo 466 del Código General del Proceso que establece:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio. (...).”

De conformidad con lo anterior, encuentra el despacho que existe con anterioridad, otra solicitud de remanente de los bienes o dineros que por cualquier motivo se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular de la referencia, por lo tanto, resulta improcedente acoger la anterior medida de conformidad con el artículo 466 precitado, decisión que deberá comunicarse al juzgado de origen dando aplicabilidad al embargo decretado.

La anterior medida provino del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Córdoba y fue aceptada mediante providencia datada 18 de abril de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo de remanente proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÚ, CÓRDOBA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR constancia dentro del expediente, de la comunicación proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÚ, CÓRDOBA.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÚ, CÓRDOBA, informando sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef7f6f26964c73b5bc2672a5127c82498415a8893fd2460b414d9ef27f7596e**

Documento generado en 05/03/2024 01:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 16 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120240004100	Despachos Comisorios	Luis Eduardo Mulett Tovar	Cheryl Tiegs Vergara Perez	05/03/2024	Auto Decide - Primero. Abstener De Auxiliar La Comisión Conferida A Este Juzgado Mediante Despacho Comisorio No. 26042023 2022-0003700 De Fecha 26 De Abril De 2023, Emanado Del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Corozal, Sucre.Segundo: Devolver La Actuación A Su Oficina De Origen, Previas Las Desanotaciones Del Caso, Para Su Conocimiento Y Fines Pertinentes.

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

5a94f2cb-0bd2-470d-a74c-b4ddd1a6e5a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 16 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



23555408900120180016800	Ejecutivo	Alba Damaris Ñezco Durango	Elvis Herrera Zapa	05/03/2024	Auto Decide - Primero: Negar La Solicitud De Embargo De Remanente Proveniente Del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Chinú, Córdoba, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído. Segundo: Dejar Constancia Dentro Del Expediente, De La Comunicación Proveniente Del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Chinú, Córdoba. Tercero: Oficiar Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Chinú, Córdoba, Informando Sobre La Presente Decisión
-------------------------	-----------	----------------------------	--------------------	------------	---

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

5a94f2cb-0bd2-470d-a74c-b4ddd1a6e5a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 16 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



23555408900120190018100	Ejecutivo	Armando Rafael Arcia Florez	Socorro Lucina Diaz Brun	05/03/2024	Auto Decide - Primero: Requerir Por Segunda Vez, Al Pagador De La Secretaría De Educación Departamental, Para Que Proceda A Aplicar La Medida Cautelar De Embargo Y Retención De La Quinta Parte Del Excedente Del Salario Mínimo Legal Vigente Que Devenga La Ejecutada Socorro Lucina Diaz Brun, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 30566.827, Como Docente Adscrita A La Secretaría De Educación Departamental. Segundo: Reconocer Personería Al Dr. Jesús Madera Jarava, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No.
-------------------------	-----------	-----------------------------	--------------------------	------------	---

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

5a94f2cb-0bd2-470d-a74c-b4ddd1a6e5a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 16 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



					1.069467.454 Y Portador De La Tarjeta Profesional No. 253.101 Del Consejo Superior De La Judicatura, Por Estar Debidamente Facultado Y No Tener Sanciones Vigentes Para El Desempeño Del Cargo.
23555408900120180018000	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Julio Alexis Urango Moreno	05/03/2024	Auto Decide - Aceptar La Solicitud De Renuncia Del Apoderado Principal De La Parte Ejecutante Dra. Lucía Echeverri Jaramillo, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

5a94f2cb-0bd2-470d-a74c-b4ddd1a6e5a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 16 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120200020600	Ejecutivo	Carlos Alfonso Ochoa Alvarez	Yeraldin Sandoval Perez, Oscar Dario Soto Urbiñez	05/03/2024	Auto Decide - Primero: Negar La Solicitud De Decreto De Medida Cautelar Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Informar Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De La Presente Decisión.

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

5a94f2cb-0bd2-470d-a74c-b4ddd1a6e5a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 16 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120190060300	Ejecutivo	Dario Angel Castañeda	David Esteban Hoyos Bedoya	05/03/2024	Auto Decide - Reprogramar La Fecha De Audiencia De Remate Del Vehículo Tipo Camioneta Con Placasiou 225, Propiedad De David Esteban Hoyos Bedoya, Identificado Con Lacédula De Ciudadanía No. 10952.037 Para El Día Once (11) De Marzo De 2024, A Las 2:00P.M., Por Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

5a94f2cb-0bd2-470d-a74c-b4ddd1a6e5a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 16 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



23555408900120230019900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Robinson Sanchez Castillo	05/03/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 18 De Septiembre De 2023.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 18 De Septiembre De 2023 La Suma De Sesenta Millones Quinientos Setenta Mil Cuatrocientos Ochenta Y Nueve Pesos Mcte., (60570.489,00).
-------------------------	--------------------------------------	----------------	---------------------------	------------	--

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

5a94f2cb-0bd2-470d-a74c-b4ddd1a6e5a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 16 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



23555408900120230012200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bbva S.A. Colombia	Jairo Quintero Ramirez	05/03/2024	Auto Decide - Primero: Corregir El Numeral Quinto De La Parte Resolutiva Del Auto Adiado 19 De Mayo De 2023, Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Tener Como Apoderado Judicial Del Banco Bbva Colombia, A Soluciones Financieras Y Jurídicas Intermediar S.A.S. Intermediar, Representado Legalmente Por La Dra. Claudia Patricia Gómez Martínez, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 57437.328 Portadora De La Tarjeta Profesional No. 86.214 Del Consejo Superior De La Judicatura
-------------------------	--------------------------------------	--------------------------	------------------------	------------	---

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

5a94f2cb-0bd2-470d-a74c-b4ddd1a6e5a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 16 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



23555408900120180000600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombiano S.A	Carmen Soto Martinez	05/03/2024	Auto Decide - Primero: Reconocer A La Doctora Indira Lucía Urango Aguas, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.067838.260 Y Tarjeta Profesional No. 289.891 Del Consejo Superior De La Judicatura, Como Agente Oficioso De La Señora Aura María Suárez De Rodríguez Quien Se Es La Ejecutada En El Presente Proceso.Segundo: Advertir A La Apoderada Judicial Que Deberá Ser Ratificada Por Su Prohijada Y Que, En Caso De No Producirse La Ratificación En El Término Establecido, Deberá Prestar Caucción En Los Términos De La Norma
-------------------------	--------------------------------------	--	----------------------	------------	--

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

5a94f2cb-0bd2-470d-a74c-b4ddd1a6e5a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 16 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



				Aludida En Precedencia.Tercero: Suspendase El Presente Proceso Por El Término De Treinta (30) Días.Cuarto: Por Secretaría Remítase El Link Del Expediente Virtual Al Correo Electrónico De La Doctora Indira Lucia Urango Aguas: Indiraurangoahotmail.Com. Dejar En El Expediente Las Constancias Respectivas.
23555408900120210015500	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Digna Rosa Balbera Nisperuza		05/03/2024 Auto Decide - Primero: Aprobar En Toda Y Cada Una De Sus Partes El Anterior Trabajo De Partición De Los Bienes De La Sucesión Intestada De La Señora Olga Ester Nisperuza Sierra, Quien Se Identificaba En Vida Con La Cédula De Ciudadanía

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

5a94f2cb-0bd2-470d-a74c-b4ddd1a6e5a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 16 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



No. 25877.011.Segundo:
Expedir Copias Del Trabajo
De Partición Y De Este
Fallo Para Efectos Del
Registro Y
Reclamación.Tercero:
Protocolizar El Expediente
En La Notaría Que Elijan
Los Interesados.Cuarto:
Inscribir La Partición Y Esta
Sentencia En El Folio De
Matrícula No. 148- 22462
De La Oficina De Registro
De Instrumentos Públicos
De Sahagún
Córdobaquinto: Remitir
Copia Del Trabajo De
Partición Y De La
Sentencia Ejecutoriada A
La Oficina De Registro De
Instrumentos Públicos De
Sahagún, Para Que Dé
Cumplimiento Al Presente

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

5a94f2cb-0bd2-470d-a74c-b4ddd1a6e5a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 16 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



Fallo, Conforme A Lo
Expuesto En La Parte
Considerativa De Este
Proveído.

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

5a94f2cb-0bd2-470d-a74c-b4ddd1a6e5a7